

DGCEECC/CJ/DNJYUTAIPPDP/610/IX/2022.
Políticas de Datos Personales Aprobadas por el Comité de Transparencia
mediante Acuerdo ORD-01/CT/02/09/22.01

En observancia al Principio de Responsabilidad señalado en el Artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el cual se traduce en que el responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 31 de la citada Ley para acreditar el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en este ordenamiento; y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al Titular y el Centro Estatal; el CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA tiene a bien publicar Políticas de Protección de Datos Personales en observancia al Principio de Información relativo a los Sistemas de Tratamientos de este Órgano Garante.

Asimismo y con base al artículo 95 y 96, fracciones I y VI de la Ley en comento, que a la letra señalan:

Artículo 95: *Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 96: *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de datos personales, en su caso.

VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.

Por lo anterior, se procede a publicar las siguientes Políticas de Datos Personales aprobadas por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo ORD-1/CT/02/09/22.01: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

I. Todo tratamiento de datos personales efectuados en las Unidades Administrativas del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, deberán contar con el Aviso de Privacidad integral y simplificado, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

II. La elaboración de los Avisos de Privacidad por el tratamiento de datos personales efectuados por las Unidades Administrativas, deberá realizarse por el área responsable del tratamiento de datos personales con el acompañamiento de la Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

III. De conformidad al artículo 96, fracción I del Ordenamiento Legal en cita, deberán ser aprobados por el Comité de Transparencia del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

IV. Los Avisos de Privacidad del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, deberán publicarse en el sitio web institucional, previa aprobación del Comité

de Transparencia, por solicitud del Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro.

V. La Dirección de Tecnologías de la Información creará la liga del Aviso de Privacidad Integral que permitirá dar cumplimiento a la fracción V del artículo 27 de la Ley de la materia, relativo a la puesta a disposición del Aviso de Privacidad Simplificado que a la letra señala: "El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral".

VI. Todos los formatos de trámites, servicios, formularios, encuestas, correos electrónicos, entre otros instrumentos o tecnologías, en los que se recaben datos personales y/o datos personales sensibles, deberán contar al pie de los mismos, sean formatos impresos o electrónicos, con el Aviso de Privacidad Simplificado (aprobado por el Comité de Transparencia), correspondiente al sistema de tratamiento de los datos personales, de conformidad al artículo 27 de la Ley de la materia y ponerlo a disposición de los titulares previo a la recolección, uso o aprovechamiento de los datos personales, tal como lo dispone el artículo 29 de la invocada Ley. Utilizando la liga del Aviso de Privacidad Integral respectivo, en toda comunicación o fase del tratamiento con el titular y en su caso, en la publicidad de los eventos que se realicen (convocatorias, cursos, talleres, conferencias, etc.).

VII. Los Avisos de Privacidad Integrales, deberán estar puestos a disposición de manera impresa en las áreas donde se recaben los datos personales y a la vista de los titulares.

VIII. Todos los Avisos de Privacidad del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA que sufran alguna modificación, deberá solicitar el cambio al Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, señalando el número de aviso privacidad asignado, el nombre del aviso de privacidad, la motivación y fundamentación del cambio correspondiente.

IX. Todas las Unidades Administrativas Responsables del tratamiento de datos personales en las mismas, deberán informar al Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de manera mensual, durante los primeros 5 días del mes, de la vigencia de todos los avisos de privacidad a su cargo, o en su caso, solicitar la actualización de los mismos; en el entendido que de no hacerlo se dará por hecho que éstos siguen vigentes.

X. La actualización y validación de los Avisos de Privacidad deberán enlistarse en la Tabla de Actualización y Validación de los Avisos de Privacidad del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, misma que refiere lo siguiente:

- a) El número de Aviso de Privacidad asignado a la Unidad Administrativa.
- b) El nombre del Aviso de Privacidad; el cual debe coincidir con el Sistema de Tratamiento que se informa en el inventario de Datos Personales del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA y ser acorde al Cuadro de Clasificación Archivística y al Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) del CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- c) La Unidad Administrativa responsable del tratamiento de los datos personales;
- d) La fecha de actualización del aviso de privacidad, la cual refiere la última fecha en que el Aviso de Privacidad tuvo alguna modificación de contenido y fue aprobado por el Comité de Transparencia;
- e) La fecha de validación del aviso de privacidad, la cual refiere la fecha de la última revisión de la información y publicación en el sitio web institucional.
- f) El Fundamento Legal y motivación de la eliminación del Aviso de Privacidad, en su caso. Lo anterior, de conformidad al Principio de Calidad señalado en el Artículo 20 de la Ley de la materia.